

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, sírvase proveer. Cali, 24 de mayo de 2024.
La secretaria,
Mónica Orozco Gutiérrez

Auto No. 538
Rad. 760013103004-2023-00070-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el llamado en garantía HDI SEGUROS S.A. obra también como demandado dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso el cual señala que “No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”; encuentra el Despacho que en el numeral 2 del auto No. 510 del 16 de mayo de 2024 se dio la orden de notificar a la llamada en garantía de manera personal, sin embargo, tal directriz no es procedente.

En tal sentido, de oficio, se corregirá el numeral en cuestión, de conformidad con lo señalado en los artículos 286 y 295 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral segundo del auto No. 510 del 16 de mayo de 2024, el cual quedará así:

“2. Córrese traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días, una vez surtida la notificación por estados”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **088** DE HOY **27 MAY 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria